



Lanús, 12 de agosto de 2021.

DECRETO N° 2.141.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto N° 2.980/00, Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios; las Ordenanzas N° 12.921/2019, del año 2019, y N° 12.932 y N° 13.021 del año 2020; los Decretos Municipales N° 3.663/19 y N° 852/2020; la Solicitud de Pedido N° 3-701-108/2021; y

CONSIDERANDO

Que, por el artículo 1° de la Ordenanza N° 12.921, de fecha 13 de septiembre del año 2019, promulgada por Decreto N° 3.663/2019, se declara la EMERGENCIA ALIMENTARIA en el partido de Lanús, hasta el día 31 de diciembre del año 2019, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.345 y todos su precedentes normativos, habiendo sido prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de veinticuatro (24) meses, mediante Ordenanza N° 12.932 del año 2020;

Que, en el mismo sentido, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 del 18/03/2020, declarando la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera en la Jurisdicción del Municipio de Lanús por ciento ochenta (180) días y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que, el artículo 5° de la mencionada Ordenanza, incorporó a la Ordenanza N° 12.932 del año 2020 a efectos de agilizar el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA el "...Artículo 3 bis: *"Autorizase al Departamento Ejecutivo, por vía de la excepción y durante la vigencia de la emergencia alimentaria declarada por la Ordenanza N° 12.921, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios, las transferencias de partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables para cumplimentar con lo dispuesto por la presente Ordenanza. ..."*";

Que, la Secretaría de Desarrollo Social, confeccionó la Solicitud de Pedido N° 3-701-108/2021, para la adquisición de NUEVE MIL (9.000) PAQUETES DE CACAO DE 500 GRAMOS, con un presupuesto de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 629.820,00), para ser entregados a personas en estado de vulnerabilidad social, en los diferentes programas que dependen de la Secretaría, en el marco de lo establecido por las Ordenanzas N° 12.932 y 13.021;

Que, obran en las actuaciones, los presupuestos de las empresas Alimentos Fransro S.R.L., Copacabana S.A., Marta Dieguez y Logística Gastronómica Banfield S.R.L.;

Que, la Secretaría de Desarrollo Social emitió el Informe Técnico al respecto, con fecha 04 de agosto del 2021;

Que, la Dirección General de Compras solicita que se emita el Decreto que ordene contratar con la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., CUIT N° 30-70957893-2, Proveedor Municipal N° 5120, por un monto total de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 629.820,00), por resultar su oferta económicamente conveniente a los intereses municipales y ajustarse a lo solicitado;

Que, tanto la Ordenanza N° 13.021 del Honorable Concejo Deliberante como el Decreto N° 789/2020 de este Departamento Ejecutivo, autorizan las modalidades de contratación excepcionales dispuestas en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en función de las emergencias en materia sanitaria, administrativa y económica financiera, declaradas;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica emitió el correspondiente dictamen legal;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Contrátese con la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., CUIT N° 30-70957893-2, Proveedor Municipal N° 5120, con domicilio en la calle José Melián N° 3.120, de la localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, la adquisición de NUEVE MIL (9.000) PAQUETES DE CACAO DE 500 GRAMOS, por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 629.820,00), para ser entregados a personas en estado de vulnerabilidad social, en los diferentes programas que dependen de la Secretaría, en el marco de lo establecido por las Ordenanzas N° 12.932 y 13.021, por resultar su oferta económicamente más conveniente a los intereses municipales y ajustarse a las características determinadas en la Solicitud de Pedido N° 3-701-108/2021.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar - de corresponder en exceso -, la suma detallada en el artículo 1º, con cargo a la Jurisdicción 01.13 - Categoría Programática 37 - Partida 5.1.4 - F.F. 1.1.0, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y por el señor Secretario de Economía y Finanzas.



Artículo 4º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección General de Compras y la Dirección de Contaduría General; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Desarrollo Social y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

SCHIAVONE
Damián

Firmado digitalmente por
SCHIAVONE Damián
Fecha: 2021.08.13 11:47:05
-03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINDETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2021.08.13
12:16:20 -03'00'

QUINDIMIL
Noelia Vanina

Firmado digitalmente por
QUINDIMIL Noelia Vanina
Fecha: 2021.08.12
13:49:34 -03'00'